CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte demandante en el presente asunto dentro del término legal concedido allego al despacho letra de cambio original para que obre dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Marzo 12 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JOSE DEL CARMEN CAMACHO HURTADO
DEMANDADOS:	LEVIS HERNANDEZ
RADICADO:	76-109-40-03-007-2021-0043-00

Auto No. 250

Buenaventura (Valle) Marzo Doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe Secretarial Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma liquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSE DEL CARMEN CAMACHO HURTADO contra LEVIS HERNANDEZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **$ 34.000.000.oo M.CTE** como capital representado en la letra de cambio No. 01 de fecha 31 de Marzo de 2020.

b. Por los intereses corrientes causados desde el 31 de Marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, liquidados de forma fluctuante mes a mes de conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

c.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (01 de Julio de 2020), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

d.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

SEGUNDO .- NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

N O T I F I Q U E S E

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

Buenaventura, Valle, marzo 15 de 2021
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

j.c.b.p